

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE SAN DAMIAN  
TEXOLOC, TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se fundamenta en los artículos 1, 2 y 87 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, y tiene por objeto regular las autoridades, funciones y actividades tendientes a fomentar la protección a la población del Municipio de Texoloc en caso de prevención de desastres naturales.

**Artículo 2.-** Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil.
- II.** Municipio: El Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala.
- III.** Ayuntamiento: El Ayuntamiento de San Damián Texoloc, Tlaxcala.
- IV.** Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil.
- V.** Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI.** Unidad: La Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII.** Comité: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad.

**VIII.** Brigadas Vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.

**IX.** Grupo Voluntario: Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.

**X.** Inspector Honorario: El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

**XI.** Programa General: El Programa Municipal de Protección Civil.

**XII.** Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.

**XIII.** Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra.

**XIV.** Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

**XV.** Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal.

**XVI.** Desastre: El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura

social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

**XVII.** Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**XVIII.** Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

**XIX.** Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre; y

**XX.** Reglamento: El presente ordenamiento.

**Artículo 4.-** Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I.** Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II.** Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III.** Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV.** Administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una fluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa

municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

**Artículo 5.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre si de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

**Artículo 7.-** Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I.** El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II.** La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III.** Los Comités de Protección Civil.

- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y
- V. El Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 9.-** El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil.
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; y
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

## CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 10.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 11.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario Ejecutivo.
- III. Un Secretario Técnico.
- IV. Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.
- V. Los Representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan

ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación.

- VI. Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio; y
- VII. Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

**Artículo 12.-** Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo. El Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente.

El Consejo sesionará, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

**Artículo 13.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema.
- II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio.
- V. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la

- prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- VI.** Vincular al Consejo con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.
- VII.** Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil.
- VIII.** Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión.
- IX.** Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.
- X.** Promover las reformas a los Reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XI.** Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XII.** Formular la declaración de desastre.
- XIII.** Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio.
- XIV.** Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño.
- XV.** Constituir en las Comunidades que integran el Municipio de San Damián Texoloc, los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.
- XVI.** Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema.
- XVII.** Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato.
- XVIII.** Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XIX.** Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.
- XX.** Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones.
- XXI.** Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.
- XXII.** Preparar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente; y
- XXIII.** Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las Leyes o Reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, según algún fenómeno o caso de urgencia. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

### **CAPITULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 15.-** El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

**Artículo 16.-** El Programa de Protección Civil se integra con:

- I.** El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades:
- II.** El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III.** El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

**Artículo 17.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I.** Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio.
- II.** La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio.
- III.** La definición de los objetivos del programa.

**IV.** Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.

**V.** La estimación de los recursos financieros; y

**VI.** Los mecanismos para su control y evaluación.

**Artículo 18.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

**Artículo 19.-** Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

**Artículo 20.-** Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

### **CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 21.-** La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

**Artículo 22.-** La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I.** Un Titular de la Unidad.
- II.** Un Coordinador de Planeación.
- III.** Un Coordinador de Operación; y
- IV.** El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 23.-** Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.** Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos.
- II.** Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil.
- III.** Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias.
- IV.** Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Gobierno.
- V.** Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances.
- VI.** Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa.
- VII.** Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII.** Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alerta respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área.
- IX.** Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.
- X.** Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.
- XI.** En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma).
- XII.** Participar en el Centro Municipal de Operaciones.
- XIII.** Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.
- XIV.** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.
- XV.** Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación.
- XVI.** Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación.

- XVII.** Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas.
- XVIII.** Capacitar e instruir a los Comités vecinales.
- XIX.** Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XX.** Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil; y
- XXI.** Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 24.-** La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

#### **CAPITULO V DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 25.-** Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

**Artículo 26.-** Corresponde a los Comités:

- I.** Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil.
- II.** Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General.
- III.** Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y

- IV.** Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

#### **CAPITULO VI DE LA PARTICIPACION PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 29.-** Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

**Artículo 30.-** Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I.** Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre.
- II.** Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general.
- III.** Participar en los Programas de capacitación a la población.
- IV.** Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así

como la ocurrencia de cualquier calamidad.

- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil.
- VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna.
- VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

**Artículo 31.-** Corresponde a los Inspectores honorarios:

- I. Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente Reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil.
- II. Comunicar a la unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestra o desastre.
- III. Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil; y
- IV. Informar a la Unidad de cualquier violación al Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

## CAPITULO VII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

**Artículo 32.-** El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

**Artículo 33.-** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia.
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir.
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo.
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

**Artículo 34.-** El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.



**Artículo 35.-** El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor; y,
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**Artículo 36.-** Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

**Artículo 37.-** La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre.
- II. Zona o zonas afectadas.
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y/o Direcciones dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil; y
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

**Artículo 38.-** Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

### TÍTULO CUARTO

#### CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

**Artículo 39.** La inspección del cumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento y demás disposiciones en materia de protección civil de competencia estatal y municipal, se llevarán a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, por Dirección de Protección Civil del municipio, en su caso coordinado, por las autoridades federales en coordinación con las autoridades en el Estado, previa solicitud de la Dirección.

**Artículo 40.** Las personas físicas, así como los dueños o encargados de los establecimientos sujetos a visita, están obligados a proporcionar toda la información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 41.** Las visitas de inspección deberán observar las bases siguientes:

- I. El inspector deberá contar con orden de visita de inspección numerada, que contendrá la fecha y domicilio del establecimiento, el objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad facultada para expedir la orden correspondiente y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal o, en su caso, ante la persona a cuyo encargo esté el establecimiento, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección de Protección Civil del municipio o la Coordinación Estatal según sea el caso según corresponda y entregará al visitado copia legible de la orden de visita, recabando la autorización para practicarla;
- III. Los inspectores practicarán la visita a partir de las veinticuatro horas siguientes

a la expedición y entrega de la orden respectiva;

- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas debidamente foliadas, en la que se expresará el lugar, fecha, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia que serán designados por ésta o por el inspector en el caso de que la primera no lo haga, así como la hora de inicio y conclusión de la misma. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte la validez de la misma;
- V. En el acta de inspección se asentarán los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia; se dará oportunidad a la persona con quien se entendió para que manifieste lo que a su derecho convenga, y
- VI. El inspector comunicará al visitado si existen irregularidades e incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad que ordenó la inspección y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

**Artículo 42.** El inspector deberá comprobar si el establecimiento cuenta con los programas a que se refiere este reglamento. Para tal fin, tendrán acceso a las áreas e instalaciones respectivas.

**Artículo 43.** En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la visita, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuarla, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.

**Artículo 44.** La autoridad competente podrá ordenar la habilitación de horas inhábiles para continuar con una visita, siempre y cuando ésta hubiese iniciado en horas hábiles. En caso de una emergencia o desastre todos los días y horas se

entenderán hábiles. En toda visita deberán cumplirse con las disposiciones previstas en este reglamento y demás disposiciones aplicables para el desarrollo de la misma. Asimismo podrá ordenarse la habilitación de horas y días inhábiles cuando lo permita la naturaleza del funcionamiento del establecimiento de que se trate.

**Artículo 45.** Si del acta de visita se desprende la necesidad de llevar a cabo inmediatamente medidas correctivas de urgente aplicación para prevenir algún riesgo inminente para la población, la autoridad competente requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute. Si éste no las realizare, lo hará la autoridad a costa del interesado, sin perjuicio de imponer las sanciones respectivas y, en su caso, informar a las autoridades correspondientes sobre la posible responsabilidad en que incurran.

**Artículo 46.** En caso de una segunda o posterior visita practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, y si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas respectivas, la autoridad competente impondrá las sanciones a que se refiere este reglamento, mediante el procedimiento jurídico administrativo correspondiente.

**Artículo 47.** Si derivado de la visita se desprende que no se detectaron irregularidades al momento de llevarla a cabo, la Dirección de Protección Civil municipal, deberá emitir el acuerdo respectivo, ordenándose se notifique éste al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 48.** Si del acta de inspección se desprende que al momento de la visita se detectó alguna irregularidad, la Dirección de Protección Civil del Municipio, requerirá al interesado, mediante la instauración del procedimiento jurídico administrativo de inspección y vigilancia correspondiente, y notificará de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte las medidas correctivas necesarias para cumplir con lo previsto en este reglamento y demás disposiciones aplicables, fundando y motivando el requerimiento y señalando los plazos que correspondan para su cumplimiento y adopción.

**Artículo 49.** El procedimiento de inspección que instaure la Dirección de Protección Civil del municipio, deberá observar las disposiciones previstas en esta reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 50.** Cuando de la supervisión se desprenda la comisión de un delito, la Dirección de Protección Civil del municipio, informará dicha situación a la autoridad competente.

**Artículo 51.** Corresponde a la Coordinación Estatal y a las Dirección de Protección Civil del municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, investigar, declarar y sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la presente reglamento y demás aplicables, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones.

**Artículo 52.** Son infracciones a esta Ley:

- I. Abstenerse de presentar ante la Dirección de Protección Civil del municipio, los programas internos de protección civil;
- II. No cumplir con las medidas y acciones de protección civil que se implementen para la prevención y control de emergencias o desastres, en los términos de este reglamento y otras disposiciones aplicables;
- III. Impedir a los inspectores de protección civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de inspección respectivas;
- IV. En el caso de los prestadores de servicios de protección civil y grupos voluntarios, llevar a cabo actividades relativas a la materia sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes;
- V. En el caso de los establecimientos, no contar con las autorizaciones correspondientes en materia de protección civil emitidos por las autoridades competentes;

VI. No cumplir con las resoluciones de las autoridades competentes, emitidas en los términos de este reglamento;

VII. Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de emergencias y desastres;

VIII. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o recuperación a la población en caso de emergencias o desastres;

IX. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres o que pongan en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente o la infraestructura estratégica, y

X. En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y demás aplicables, o que por cualquier motivo causen o puedan causar algún riesgo o daño a la salud o seguridad pública.

**Artículo 53.** Las sanciones por la Dirección de Protección Civil del municipio de infracciones previstas en el presente capítulo, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cancelación de permisos, autorizaciones o registros;
- III. Suspensión o cancelación de obras, actividades o servicios;
- IV. Multa;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento, y/o
- VI. Arresto administrativo.

**Artículo 54.** La imposición de las sanciones a que se refiere la presente reglamento, se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor. La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a una misma persona, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este capítulo.

**Artículo 55.** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a las personas, sus bienes o al medio ambiente;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia.

**Artículo 56.** El monto de la multa podrá ser desde veinte hasta cuatro mil ochocientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, atendiendo a las consideraciones previstas en el artículo anterior o bien en lo dispuesto en la ley de ingresos de este municipio.

En caso de reincidencia la autoridad competente podrá duplicar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el infractor. Se incurre en reincidencia cuando la misma persona cometa dos o más veces la misma infracción durante un período de seis meses, salvo disposición en contrario en este reglamento o aplicables al caso.

**Artículo 57.** El municipio, en la esfera de sus competencias, establecerá las sanciones administrativas por violaciones al presente reglamento.

**Artículo 58.** Además de la aplicación de las sanciones que correspondan a los infractores, las autoridades competentes harán del conocimiento del Ministerio Público, los hechos que pudieren constituir un delito.

**Artículo 59.** Los actos de las autoridades y las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación

de este reglamento y demás disposiciones, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión, para lo cual deberán cumplirse con las formalidades previstas en presente reglamento en lo previsto en el recurso de inconformidad de acuerdo a capítulo IV.

## TITULO V

### CAPÍTULO I DENUNCIA POPULAR

**Artículo 60.** Toda persona podrá denunciar, de forma verbal o escrita, ante las autoridades competentes los hechos, actos u omisiones que causen o puedan causar situaciones de emergencia o desastre para las personas, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente o la infraestructura estratégica en el MUNICIPIO.

**Artículo 61.** Para que la denuncia popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que la justifiquen.

**Artículo 62.** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la coordinación municipal, a fin de que efectúen las diligencias y acciones necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora ejecute las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud, seguridad e integridad de las personas, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente o la infraestructura estratégica.

**Artículo 63.** Las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil, atenderán de manera permanente al público en general, en la recepción de denuncias populares. Para ello, difundirán domicilios, números telefónicos y demás medios de comunicación con que cuenten, destinados a recibir las mismas.

**Artículo 64.** Cuando los hechos que motiven una denuncia popular hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a las autoridades estatales o municipales la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba en caso de ser presentado en juicio.

**Artículo 65.** La persona o personas que denuncien falsamente hechos que impliquen un supuesto riesgo, con el propósito de generar alarma, caos o la aplicación de acciones de prevención por parte de las autoridades de protección civil, serán sujetas de responsabilidad administrativa, civil o penal, según la conducta de que se trate y de acuerdo a la legislación aplicable.

### **CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 66.-** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

**Artículo 67.-** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 68.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**Artículo 69.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, las que no sean de carácter personal podrán realizarse por cédula o instructivo cuando no señale domicilio para recibir notificaciones.

### **CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 70.-** El Recurso de Inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 71.-** Se interpondrá el Recurso de Inconformidad por escrito ante el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cuyos efectos impugne.

La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución impugnada.

**Artículo 72.-** En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. La autoridad ante la que promueve.
- II. Nombre y domicilio de quien promueve.
- III. Los agravios que considere que le causan.
- IV. Las pruebas; y
- V. Alegatos.

Especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida.

**Artículo 73.-** Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que hayan intervenido.

**Artículo 74.-** El Secretario del Ayuntamiento en un término de cinco días elaborará un dictamen que presentará al Presidente Municipal, para que este resuelva en definitiva, notificando al interesado debidamente en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera de término a que se refiere el artículo 69 del presente ordenamiento o cuando no se acredite debidamente la personalidad con la que se actúa.

**Artículo 75.-** La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo siempre cuando:

- I. Lo solicite el recurrente; y
- II. No cause perjuicio al interés social.

**Artículo 76.-** Para que el Recurso de Inconformidad proceda, se deberá garantizar la

multa con el depósito en la Tesorería Municipal, de la cantidad equivalente a la multa impuesta, dicha garantía será devuelta en caso de que el presunto infractor sea absuelto.

**Artículo 77.-** En todo caso también procederá el recurso que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual se sujetará a los requisitos que la propia Ley establece.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan, todas las disposiciones legales contradictorias y Reglamentos de Protección Civil del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, anteriores al presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Reglamento fue aprobado mediante la décimo séptima acta extraordinaria de cabildo de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete y comenzará a entrar en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, así como se mande a publicar en Periódico Oficial del Estado para los efectos legales que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese y cúmplase. San Damián Texoloc, Tlaxcala, a los catorce días de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. MARIBEL CERVANTES HERNANDEZ.  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN DAMIAN TEXOLOC,  
TLAXCALA.

\* \* \* \* \*

### ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*